

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], en la que requiere copia simple del:

1) Decreto No. 1 del Consejo de Ministros del mes de junio 2019

2. Por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del veintisiete de junio del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte de otros procedimientos internos de acceso a la información pública, en el que se solicitaba similar documentación, el suscrito requirió la misma a la Secretaría Jurídica, dependencia de la Presidencia de la República, y como respuesta, la referida dependencia remitió la documentación.

Al respecto de la documentación recibida el suscrito advierte que, para garantizar el principio de integridad de la información, se certificará el expediente administrativo de Acceso a la Información, el cual contendrá la documentación requerida por la persona solicitante.

Debido a que la documentación remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por la Secretaría enunciada, en los términos del presente proveído.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona interesada que en vista de la modalidad de entrega de la documentación requerida, puede pasar a retirar la documentación adjunta, a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información, ubicadas en calle y colonia Roma No. 156, San Salvador, a partir del día de miércoles 10 de julio del año en curso, en días hábiles y en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
4. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión pública